

RESOLUCION No. CSP-2017-01EX-05

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCION

CONSIDERANDO

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República establece que todos los sistemas que conforman el régimen de desarrollo (económicos, políticos, socio-culturales y ambientales) garantizan el desarrollo del buen vivir, y que toda organización del Estado y la actuación de los poderes públicos están al servicio de los ciudadanos y ciudadanas que habitan el Ecuador;

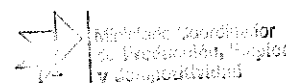
Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República establece que el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y establece;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que, el artículo 339 de la Constitución de la República dispone al Estado promover las inversiones nacionales y extranjeras, y establecer regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (en adelante COPCI) en su artículo 34 creó la figura de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (en adelante ZEDE), como una herramienta de atracción de nuevas



Ministerio Coordinador
de Producción, Empleo
y Competitividad

Es fiel copia del Original
Lo Certifico

COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

inversiones de alto impacto, que contribuyan a la generación de nuevos polos de desarrollo;

Que, el artículo 39 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que para efectuar la supervisión y control operativo del funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de las ZEDE, es competente el Ministerio responsable del fomento industrial, esto es, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la unidad técnica operativa, que será la autoridad ejecutora de las políticas que establezca el Consejo Sectorial de la Producción en relación a las ZEDE, representada por la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial;

Que, al tenor del mismo artículo, la rectoría pública sobre las ZEDE la ostenta el Consejo Sectorial de la Producción, cuerpo colegiado al que la Ley confiere, para dicho efecto, la atribución de autorizar el establecimiento de ZEDE, otorgar autorizaciones para administradores y calificación para operadores de las mismas. Dentro de las atribuciones que son inherentes al Consejo Sectorial de la Producción para el ejercicio de la rectoría de las ZEDE, está el dictar políticas generales para su funcionamiento y supervisión;

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el artículo 54 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, establece que las ZEDE son una estructura jurídica de excepción, que gozarán del tratamiento de destino aduanero que les otorga el régimen legal aduanero, con la exención del pago de aranceles de las mercancías extranjeras que ingresen a dichas zonas, para el cumplimiento de los procesos autorizados, tanto para administradores como para operadores;

Que, el artículo 105 del COPCI establece que el "Territorio Aduanero" es el territorio nacional en el cual se aplican las disposiciones de la Ley en materia aduanera, el cual comprende las zonas primaria y secundaria. Señala además que la frontera aduanera coincide con la frontera nacional, con las excepciones previstas en la Ley;

Que, la disposición transitoria tercera del Código invocado en los considerandos precedentes, establece que las zonas francas que no opten por migrar a la estructura ZEDE, o no puedan hacerlo, se mantendrán en operación por el tiempo que les reste de vigencia a su concesión, para lo que deben someterse a los controles administrativos y operativos que establece esta norma, por lo que serán también controladas por la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de

las ZEDE que implementará en su estructura orgánica el Ministerio de Industrias y Productividad, esto es, la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 757, de 6 de mayo de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 450, de 17 de mayo de 2011, se expidió el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en cuyo Acápite I, se describe el tratamiento para la operatividad de las ZEDE;

Que, el artículo 3 de la norma reglamentaria invocada en el párrafo que precede, en su numeral 8, confiere atribución al Consejo Sectorial de la Producción para aprobar la normativa necesaria para el correcto funcionamiento de las ZEDE;

Que, el artículo 55 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo establecidos en el COPCI, confiere al Administrador de la ZEDE la responsabilidad de autorizar el ingreso y salida de toda mercancía utilizada para el cumplimiento de los procesos autorizados para sus operadores. Se dispone que las autorizaciones otorgadas deben transmitirse electrónicamente a la Administración Aduanera (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENA) y a la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE. La norma invocada, otorga la responsabilidad de autorizar el ingreso y salida de mercancías extranjeras utilizadas por los administradores para el cumplimiento de sus procesos autorizados, a la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE, esto es, la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial del Ministerio de Industrias y Productividad;

Que, el artículo 53 ibídem establece que los procedimientos aduaneros para el ingreso y salida de mercancías hacia y desde una ZEDE serán simplificados, cumpliendo los requisitos documentales y operativos contenidos en dicha norma y la normativa que dicten, en sus ámbitos de control, el Consejo Sectorial de la Producción, el Ministerio responsable del fomento industrial y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, de conformidad con el artículo 60 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, las ZEDE están en territorio aduanero delimitado, entendiéndose por éste al área donde se encuentra establecida la zona especial de desarrollo económico, con los límites que sean determinados en el acto administrativo de autorización. El resto del territorio nacional se lo denominará territorio aduanero no delimitado;

Que, el artículo 69 inciso segundo ibídem establece que las mercancías declaradas a un régimen que suspenda o libere de tributos al comercio exterior, para ser sometidas a operaciones de perfeccionamiento, podrán finalizar dicho régimen mediante el ingreso al destino ZEDE, siempre que un operador de la misma solicite su ingreso para emplear dicho bien en los procesos autorizados, antes del vencimiento del plazo concedido en el régimen, considerando a este ingreso una reexportación;

Que, la disposición transitoria sexta del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo dispone la obligatoria aplicabilidad de las regulaciones establecidas en dicha norma para las zonas francas cuyas concesiones hayan sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas y que continúen en operación por el plazo que dure su concesión;

Que, la disposición transitoria segunda ibídem, establece que todos los procedimientos que deban generarse para el tratamiento de mercancías y que no se encuentren expresamente definidos y normados en el Reglamento, serán expedidos por la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE, representada por la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 452, de 19 de mayo de 2011, fue publicado el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI, norma que se remite al Decreto Ejecutivo No. 757 en materia de procedimientos para ZEDE y zonas francas; Que, en sesión extraordinaria del 11 de julio del 2012, el Consejo Sectorial de la Producción resolvió aprobar el Manual de Procedimientos Operativos y de Control para ZEDE y Zonas Francas, mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 893, de 18 de febrero de 2013;

Que, el artículo 39 del Manual citado en el considerando precedente establece que si ingresan bienes de capital o mercancías con la finalidad de concluir un régimen aduanero suspensivo o liberatorio del pago de tributos al comercio exterior, se empleará la autorización de ingreso a ZEDE como documento habilitante para gestionar el cierre del régimen suspensivo o liberatorio bajo el que estuvieron amparados los bienes o mercancías, en calidad de reexportación; y, que la movilización de tales bienes desde territorio aduanero no delimitado hacia la ZEDE se hará mediante la operación aduanera de traslado, según el artículo 40 del mismo Manual;

Que, mediante Resolución No. SENAE-DGN-2016-1127-RE, de 20 de diciembre de 2016, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador ha procedido a la reforma de

la Resolución No. SENAE-DGN-2015-0775-RE, de 17 de septiembre de 2015, mediante la cual se establecieron las NORMAS GENERALES PARA EL REGIMEN DE ADMISION TEMPORAL PARA PREFECCIONAMIENTO ACTIVO;

Que, mediante oficio No. MIPRO-SDTI- 2016-0149- OF, de 29 de diciembre de 2016, el Ministerio de Industrias y Productividad presentó una propuesta de reforma al Manual de ZEDE y Zonas Francas, con el objetivo de armonizar las disposiciones legales del mismo, con las disposiciones del SENAE. En esta propuesta, se solicita la inclusión de cuatro incisos a continuación del artículo 39 de mencionado Manual, tal como se demuestra del anexo 1 presentado conjuntamente con el oficio en mención;

Que, mediante Informe No. CGAI -001- ENERO-2017, de 13 de enero de 2017, la Coordinación General de Atención al Inversionista, recomendó someter a la aprobación del Consejo Sectorial de la Producción la reforma al artículo 39 del Manual de Procedimientos Operativos y de Control para ZEDE y Zonas Francas;

Que, el 23 de marzo de 2017 se realizó la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del Informe No. CGAI -001- ENERO-2017, de 13 de enero de 2017, sobre la base del cual se recomienda reformar al artículo 39 del Manual de Procedimientos Operativos y de Control para ZEDE y Zonas Francas,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acuerdo de Ministerial Nro. MCPEC-2017-004, el Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, delegó al Ing. Juan Sebastián Viteri Guillen como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Subrogante del 16 al 30 de marzo de 2017;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201703082, de 16 de marzo de 2017, se autorizó la subrogación al Ing. Juan Sebastián Viteri Guillen como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Subrogante, desde el 16 al 30 de marzo de 2017;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201703083, de 16 de marzo de 2017, se

Fiel copia del Original
Lo Certifico

.....
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

autorizó la subrogación del Abg. Juan Fernando Salazar Granja como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Encargado, desde el 16 al 30 de marzo de 2017;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y en el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

RESUELVE:

Artículo 1.- Incluir los siguientes incisos a continuación del artículo 39 del Manual de Procedimientos Operativos y de Control para ZEDE y Zonas Francas:

“Las mercancías que ingresaron a una ZEDE con la finalidad de concluir un régimen aduanero suspensivo o liberatorio del pago de tributos al comercio exterior, que precisen ser devueltas total o parcialmente al territorio aduanero no delimitado, por razones de calidad o funcionamiento, para ser sustituidas por otras semejantes, podrán salir de la ZEDE para su reemplazo dentro del plazo que estipula la normativa que regula el régimen aduanero suspensivo o liberatorio.


Si el plazo para efectuar la devolución de las mercancías se hubiere vencido, el operador de la ZEDE podrá proceder con la destrucción, nacionalización o exportación de las mercancías.

La salida de la mercancía de la ZEDE se registrará en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la cual estará sustentada por la Declaración Aduanera 4 de Exportación que amparó el ingreso de dicha mercancía, sin perjuicio de la solicitud de salida que deberá realizar el operador de la ZEDE y aprobar el administrador.

El ingreso a la ZEDE de las mercancías que retornan en sustitución de las que fueron devueltas al territorio aduanero no delimitado, se sustentará en una Declaración Aduanera de Exportación que presente el importador individual o la instalación industrial, según corresponda, con la respectiva solicitud de ingreso presentada por el operador.”

Artículo 2.- De la presente resolución notifíquese al Ministerio de Industrias y Productividad, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y al Servicio de Rentas Internas.


s fiel copia del Original
Lo Certifico


COORDINACIÓN GENERAL EJECUTIVA

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al 23 de marzo de 2017.



Ing. SEBASTIÁN VITERI GUILLÉN
PRESIDENTE DEL CONSEJO
SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN



Abg. JUAN FERNANDO SALAZAR GRANJA
SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

.....
s fiel copia del Original
La Certifico

.....
SECRETARÍA GENERAL JURÍDICA

100

100

100